CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de septiembre de 2020. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda, venció el 10 de septiembre de 2020, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 3 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00175** 00
Demandante:	Felix Cantalicio Marín Mejía
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 6 de julio de 2020, en escrito remitido el 4 de septiembre de 2020.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN JAIRO HENAO SANJUAN, identificado con CC N° 15.346.342 y portador de la TP N° 52.811 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FELIX CANTALICIO MARÍN MEJÍA,** identificado con CC N° 3.552.750 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 82

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**